



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-043

RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-040

EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años;*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, y, el Art. 10 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determinan la distribución del tiempo de dedicación del personal académico;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria declarada permanente del 31 de octubre al 5 de noviembre de 2014, aprobó la tabla que regula la carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resolución ESPE-HCUP-RES-2014-133, puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-055;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SE-2015-008, realizada el 2 de abril de 2015, al tratar el primer punto del orden del día conoció el memorando 2015-0193-VAG-ESPE-g, del 24 de marzo de 2015, mediante el que, el Vicerrector Académico General solicita del Rector de la Universidad, disponer se tramite para conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario la modificación de la tabla que regula la carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad, mencionada en el considerando que antecede; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-040;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"...Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-040, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria del 2 de abril de 2015, en el siguiente sentido:

"a) Aprobar las modificaciones a la tabla que regula la carga horaria semanal de clases para el personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, presentadas por el Vicerrector Académico General, con las modificaciones realizadas por el H. Consejo Universitario Provisional.

b) Disponer al Director de la Unidad de Talento Humano que en coordinación con el Director del Instituto de Idiomas, realice la consulta correspondiente al Consejo de Educación Superior respecto de la carga horaria semanal de clases para el personal docente de los programas de suficiencia en idiomas, previa a su aprobación por parte del H. Consejo Universitario Provisional."

Art. 2.- La tabla modificada en mención se anexa a esta orden de rectorado como parte constitutiva de la misma.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora del Centro de Posgrados; Directora de la Unidad de Finanzas; Director del Instituto de Idiomas; y, Director de la Unidad de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 6 de abril de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

TABLA QUE REGULA LA CARGA HORARIA SEMANAL DE CLASES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE FUERZAS ARMADAS - ESPE

ORD	CARGO	TIEMPO DE DEDICACIÓN	HORAS CLASE	No. ASIGNATURAS	OBSERVACIONES/ACTIVIDADES ADICIONALES
1	- RECTOR - VICERRECTORES - DIRECTOR DE SEDE - DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICA ESPECIAL	T/C 40 HORAS SEMANALES	HASTA 3 HORAS DE ACTIVIDAD DOCENTE O INVESTIGACIÓN	UNA	ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA
2	- DIRECTOR DE DEPARTAMENTO - DIRECTOR DE CARRERA - DIRECTOR DE CENTRO Y/O INSTITUTO - DIRECTOR UNIDAD DE APOYO ACADÉMICO - DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICA EXTERNA - SUBDIRECTOR DE SEDE	T/C 40 HORAS SEMANALES	AL MENOS 3 HASTA 8 HORAS SEMANALES DE CLASES	HASTA DOS	DEDICAR LAS HORAS RESTANTES A LA DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA
3	- PERSONAL ACADÉMICO ACADÉMICO QUE FORMA PARTE DE UN GRUPO DE INVESTIGACIÓN APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO	T/C 40 HORAS SEMANALES	AL MENOS 3 HASTA 12 HORAS SEMANALES DE CLASES	HASTA DOS	SI ES DIRECTOR DE PROYECTO 4 HORAS CLASE SEMANALES; SI ES PARTE DEL PROYECTO DE 8 HASTA 12 HORAS CLASE SEMANALES Y EL RESTO DEL TIEMPO A ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN
4	- COORDINADOR ACADÉMICO - PLANIFICADOR EDUCATIVO - JEFE DE LABORATORIO	T/C 40 HORAS SEMANALES	AL MENOS 12 Y HASTA 16 HORAS SEMANALES DE CLASE	HASTA TRES	EL RESTO DEL TIEMPO DEDICAR A LAS ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA
5	- PERSONAL ACADÉMICO CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO	T/C 40 HORAS SEMANALES	DE 16 A 24 HORAS SEMANALES DE CLASE	HASTA TRES	LAS HORAS ADICIONALES A LAS 16 ESTARÁN VIGENTES HASTA NOVIEMBRE/2015
6	- PERSONAL ACADÉMICO CON DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO CURSANDO DOCTORADO Y QUE TENGAN LEGALIZADOS SUS ESTUDIOS CON LA UNIVERSIDAD	T/C 40 HORAS SEMANALES	8 HORAS SEMANALES DE CLASE	HASTA DOS	ACTIVIDADES DE INVESTIGACION RELACIONADAS CON SU DOCTORADO
8	- PERSONAL ACADÉMICO CON DEDICACIÓN A MEDIO TIEMPO	M/T 20 HORAS SEMANALES	10 HORAS SEMANALES DE CLASE	HASTA TRES	ESTE PERSONAL NO PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA
9	- PERSONAL ACADÉMICO CON DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL	T/P HASTA 19 HORAS SEMANALES	HASTA 9 HORAS SEMANALES DE CLASE O AL MENOS EL 50% DE HORAS CLASE QUE CONSTA EN NOMBRAMIENTO HASTA EL MÁXIMO PERMITIDO (DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DÉCIMO SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR)	HASTA TRES	ESTE PERSONAL NO PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA

NOTAS:

1. LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN TENDRÁ UNA CARGA HORARIA DE AL MENOS 4 HASTA 6 HORAS CLASE (HASTA DOS ASIGNAT.)
2. LOS CASOS EXCEPCIONALES SE AUTORIZARÁN A TRAVÉS DEL CONSEJO ACADÉMICO


 FRANCISCO ARMENDÁRIZ SÁENZ
 Coronel de Estado Mayor Conjunto
 Vicerrector Académico General